

## **Resolución Núm. 3041-2007**

### **Dios, Patria y Libertad República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 1ro. de noviembre del 2007, años 163° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente Resolución:

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Aprueba el documento que contiene la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, en los términos siguientes:

#### **PRESENTACIÓN**

La necesidad de coherencia de las políticas públicas a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres requiere de la optimización de los recursos y de la transmisión de las experiencias.

En lo referente a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de cooperación al desarrollo, es de interés fomentar y apoyar cambios de actitudes, estructuras y mecanismos en los ámbitos político, jurídico, social y doméstico con el fin de reducir las desigualdades de género. Este objetivo ha sido planteado en los diferentes foros de las Naciones Unidas, entre ellos la Plataforma para la Acción de Pekín, y la Comunicación de la Comisión al Consejo de Ministras y Ministros y al Parlamento Europeo sobre la integración en la cooperación al desarrollo de los aspectos

relacionados con las diferencias socio-culturales entre los sexos.

De hecho, en los últimos años se han venido intensificando las medidas encaminadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres como estrategia determinante para conseguir un desarrollo sostenible centrado en las personas que responda eficazmente a las distintas situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres. Sin embargo, es necesario insistir en la adecuación de los programas de desarrollo en función de los diferentes condicionantes sociales de mujeres y hombres. Es preciso considerar fundamentalmente los aspectos referidos al acceso a los servicios básicos, la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en el control de los recursos económicos.

Fruto de estas medidas, el Poder Judicial asumiendo un rol protagónico en la búsqueda de soluciones, presenta la Política de Igualdad de Género, instrumento que fungirá como rector del accionar de la institución a favor de los derechos que le asisten a las mujeres como ciudadanas.

El contenido de esta política refleja el compromiso inalterable del Poder Judicial con los principios de equidad, respeto a los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía, así como la voluntad de sumarse activamente a la corriente mundial dirigida a eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género. Es una expresión asimismo de la determinación institucional de fortalecer la eficacia y la eficiencia de este derecho.

Los retos planteados por esta política son, ciertamente, considerables y su superación exige no sólo la acción decidida de la institución, sino también, de la colaboración de la sociedad civil.

Dr. Jorge A. Subero Isa  
Presidente Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana

## **INTRODUCCIÓN**

La igualdad de género parte del postulado de que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la

libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos, o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera.

Históricamente el acceso de las mujeres a la igualdad de derechos respecto del hombre ha sido difícil. A través del impulso dado por el movimiento feminista se ha avanzado notablemente hacia la igualdad de las mujeres y se ha profundizado en la democracia. También en la historia del socialismo y del sindicalismo nos encontramos con mujeres que se han caracterizado por denunciar la discriminación a la que históricamente se ha visto sometida la misma, y por diseñar estrategias y líneas de actuación que favorezcan la igualdad de oportunidades.

El Poder Judicial de la República Dominicana pretende responder a la necesidad de modernizar su estructura interna, impulsar mejoras en los procesos de participación y asumir el compromiso con la igualdad de género.

La paridad se ha impuesto como un reto. Hay que conseguir un equilibrio entre hombres y mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, no sólo dando facilidades a la participación de las mujeres, sino incentivando una mayor representación en los órganos de decisión internos de la institución haciendo un reparto más equitativo de las responsabilidades y no en función del género.

El marco jurídico normativo de esta lucha ha tenido como resguardo internacional, diferentes cumbres mundiales, entre ellas: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de fecha 18 de diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana en fecha 2 de septiembre de 1982; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", promovida por la Organización de Estados Americanos (OEA) en Brasil, en el año 1994, ratificada por la República Dominicana en fecha 7 de marzo de 1996; la Conferencia Mundial de los Derechos

Humanos, del año 1993, celebrada en Viena, donde se asume la violencia como un problema de derechos humanos; la Cumbre Mundial de la Infancia, celebrada en Brasilia, en el año 1992; la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, en el año 1994; de Desarrollo Social, celebrada en Copenhague, en el año 1995 y de la Mujer, celebrada en Beijing, en el año 1995, cuya plataforma de acción reconoció todo acto de violencia basado en el género, tanto en la vida pública como privada.

Todas estas cumbres y conferencias han reconocido que la violencia contra la mujer obstaculiza el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz mundial.

Se ha avanzado mucho pero quedan aún tareas pendientes; a pesar de su equiparación en el ámbito formativo y la incorporación al mundo del trabajo, la participación de las mujeres en cargos de responsabilidad, y en la adopción de decisiones, sigue siendo muy limitada. Por ello, es indispensable incorporar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las propuestas que realiza el Poder Judicial para que el compromiso con la igualdad sea ciertamente compartido.

## **ANTECEDENTES**

El 8 de marzo de 1908, las trabajadoras de la fábrica textil Cotton de Nueva York se concentraron para exigir mejoras en su situación laboral. Reclamaban que su jornada se redujera a un máximo de 10 horas (trabajaban más de 12 horas diarias y recibían un salario muy inferior al de sus compañeros). Encerradas en la fábrica y rodeadas por la policía hasta que depusieran su actitud reivindicativa, se produjo un misterioso incendio en el interior de la fábrica y las 129 trabajadoras que se habían encerrado para luchar por su futuro murieron calcinadas.

Desde entonces, el 8 de marzo es una fecha señalada en la lucha por la emancipación y la igualdad de las mujeres. En 1975 las Naciones Unidas declaró el 8 de marzo el "*Día Internacional de la Mujer*". A lo largo de la historia, las mujeres trabajadoras han tenido una larga tradición de pro-testas por la mejora de las condiciones económicas. En las revueltas y las manifestaciones de las grandes revoluciones de finales del

siglo XVIII y del siglo XIX, las ciudadanas de la clase trabajadora también se unían para crear organizaciones que promovieran los intereses de las mujeres. Las mujeres de la clase trabajadora apoyaron las revoluciones del siglo XIX y murieron por ellas. Crearon grupos políticos y económicos que representaran sus propios intereses y necesidades. Aunque fueron derrotadas, dejaron un legado de acción que nunca ha sido olvidado por completo.

El feminismo afirma que las mujeres son antes que nada seres humanos y, como tales, merecen justicia. Lo que la justicia para las mujeres implica ha cambiado a través de los siglos, pero las feministas están de acuerdo en su convicción de que las mujeres están oprimidas y de que esa opresión puede y debe terminar. Las primeras feministas lucharon para derribar los argumentos masculinos sobre la inferioridad y la subordinación femeninas.

En el siglo XIX, las feministas organizaron a otras mujeres y hombres para exigir derechos políticos y legales para las mujeres, desde la custodia de los hijos al control de la propiedad, el derecho a una misma enseñanza pública y el derecho al voto.

El cambio de las condiciones económicas y políticas, además de animar a algunas mujeres a luchar por nuevos derechos políticos, animó también a otras a conseguir mejoras económicas. Exigieron igualdad para las mujeres en el puesto de trabajo, el acceso a mejores empleos, mejores salarios, mejores condiciones de trabajo y mejor educación. Ya en el siglo XX se insistía en que las mujeres tuvieran las mismas oportunidades que los hombres en la elección de empleo, acceso a una preparación específica y posibilidades de promoción. A través de sindicatos, partidos políticos socialistas y sus propias organizaciones de mujeres, estas mujeres extendieron sus reivindicaciones feministas al mundo del trabajo femenino, tanto remunerado como no remunerado.

Tras los años de entreguerras, las preocupaciones feministas volvieron a aparecer a finales de la década de los sesenta como el movimiento de liberación de la mujer. Este movimiento resucitó los antiguos sueños de igualdad política y económica, pero también fue más lejos, y exigió una transformación radical de la sociedad. El nuevo movimiento de liberación de la mujer

se creó en oposición a hombres de una misma ideología. Las feministas insistían ahora en que la igualdad que se suponía que habían alcanzado no era igualdad en absoluto. Criticaron la contradicción existente entre los ideales y la práctica, entre las promesas y la realidad, entre lo que les decían que habían conseguido y la percepción concreta de su propia situación. Uno de los primeros lemas y convicciones del movimiento de liberación de la mujer es que "lo personal es político", que las experiencias personales de las mujeres son válidas y tienen importantes consecuencias políticas para la sociedad y la cultura.

La liberación de la mujer luchó con éxito por conseguir derechos relacionados con el divorcio, por la igualdad en el matrimonio y respecto a la tutela de los hijos, porque se pusiera fin a las desventajas legales de las madres solteras y de sus hijos. El movimiento concentró sus energías particularmente en conseguir que las mujeres tuvieran acceso a los medios anticonceptivos y al aborto y en terminar con las leyes que declaraban ambos ilegales.

En el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá, en julio de 1981, surge la propuesta de hacer el 25 de noviembre un día de reflexión y denuncia contra las diferentes formas de violencia que sufren las mujeres. En esa fecha, pero en el año 1960, en la República Dominicana, las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, opositoras al dictador Rafael Leonidas Trujillo, habían sido asesinadas. En el mencionado encuentro de Bogotá se hizo el compromiso de impulsar en los respectivos países la celebración de esa fecha.

Posteriormente, en la Conferencia Internacional de la Mujer organizada por Terre de Hommes (R.F.A) celebrada del 6 al 15 de mayo de 1987 en Taunus, República Federal Alemana, se analizó la situación de las mujeres, verificándose la existencia de problemas que eran consecuencia de crisis económicas, políticas, o bien resultado de la militarización y de la explotación. Con los considerandos y exigencias planteadas, las participantes acordaron el 15 de mayo de 1987 declarar el 25 de noviembre como "*Día Internacional por la No Violencia contra la Mujer*".

El Poder Judicial de la República Dominicana realizó en el año 2006 un Diagnóstico sobre la Interpretación y Aplicación de la Ley de Violencia Intrafamiliar, en coordinación con otras instituciones nacionales e internacionales, y los diferentes operadores de justicia, en el cual se identificaron las desigualdades existentes, las necesidades y las líneas de acción a seguir. Dicho Diagnóstico pone de manifiesto la necesidad de una política en ese sentido, ya que plantea y señala medidas a tomar en cuanto a divulgación, información, capacitación y acciones en los distintos ámbitos del Poder Judicial.

En el proceso de planificación estratégica impulsado dentro del Poder Judicial de la República Dominicana con el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), se identificó como problema central, en cuanto al acceso a la justicia penal, los siguientes puntos: desempeño inadecuado de los operadores judiciales, deficiencias en el servicio de información y atención a la persona usuaria en tribunales, organización inadecuada de los despachos judiciales sobre todo en lo relativo a las instalaciones de tribunales para casos de violencia de género, deficiente aplicación del código procesal penal en la administración de justicia y la insatisfacción de los y las usuarias con el servicio que se les brinda; problemas que se manifiestan, en la lentitud de los procedimientos, dificultades de acceso de las y los usuarios a la justicia, mala atención y falta de información precisa al público.

En las últimas décadas, el movimiento de la liberación de la mujer ha tenido como objetivo prioritario cambiar todas las situaciones de desigualdad y discriminación que viven las mujeres a nivel social, económico y político, centrándose sobre todo en la violencia sexista y la feminización de la pobreza. Su meta sigue siendo transformar no sólo la vida de las mujeres, sino la de toda la sociedad.

## **JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN**

A pesar de los avances de los últimos años, la mujer sigue siendo el rostro de la pobreza y de la discriminación económica y política en el mundo.

Hace ya más de una década surgió en los foros internacionales el concepto de feminización de la pobreza, un abordaje teórico que se basa en visualizar el impacto diferencial de las políticas en hombres y mujeres, y que al aplicarse evidenció, o permitió evidenciar que la mayor cantidad de pobres corresponde a mujeres, indígenas, negras y jefas de hogar.

Desde entonces se afirma que “la pobreza tiene rostro de mujer”, una forma de llamar la atención sobre este gran problema social.

La República Dominicana, al igual que la mayoría de países del globo, tiene el desafío de reducir la brecha de inequidad que existe entre sus mujeres y hombres.

Las cifras de desempleo, niveles salariales, salud, educación y acceso a puestos de poder, entre otros indicadores, nos revelan que sólo basta nacer mujer para empezar la vida con menos oportunidades y mayores riesgos de marginación.

Estudios realizados recientemente a propósito de poner en marcha el sistema de Seguridad Social en el país, han revelado que en las provincias más pobres del territorio, en la región sur, el índice de jefatura de hogar femenina es tan alto que hasta supera el 50% en provincias como Bahoruco. Son hogares de marginación y miseria, donde una mujer sin oportunidades subsiste de manera precaria y lleva la carga de una prole cuyo progenitor eligió marcharse y abandonar sus responsabilidades.

En un escenario totalmente diferente, como es el académico, mujeres educadas y bien calificadas tienen tres veces más dificultad que los hombres para encontrar trabajo y cuando lo encuentran, su salario medio es 30% menor que el de los hombres, y en algunos casos hasta 44% inferior. Lo que esto quiere decir es que hay un factor de discriminación que impide que las mujeres desarrollen sus potencialidades y logren un mayor bienestar económico. Desde el punto de vista de las instituciones, la lucha contra la pobreza no tiene el impacto esperado si no se toma en cuenta la condición de las mujeres para la planificación y ejecución de acciones. A estas alturas, sin la inclusión de la igualdad de género, es impensable aceptar las políticas de desarrollo.



El Poder Judicial confirma, según reciente estudio elaborado por la División de Estadísticas Judiciales de la Suprema Corte de Justicia, que el porcentaje de mujeres con participación dentro del personal administrativo del Poder Judicial asciende a un 60%; y el de juezas asciende a un 45%.

El logro de la equidad, el valor fundamental de esta visión, se considera como la búsqueda de "la justicia mediante la eliminación de las diferencias innecesarias y evitables entre los distintos grupos de población". Se reconoce cada vez más que hay disparidades sistemáticas entre las mujeres y los hombres que no son consecuencia de las características biológicas de cada sexo, sino del lugar diferente que ocupan las mujeres y los hombres en la sociedad.

El género es un aspecto integral de todas las esferas del trabajo del Poder Judicial, no sólo para asegurar que se esté haciendo frente a las necesidades básicas de niñas y mujeres, sino que todos ellos tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial y vean satisfechos sus derechos humanos.

A pesar de la considerable importancia que tienen las dinámicas de género, durante mucho tiempo se han pasado por alto. De las conferencias mundiales e interamericanas han emanado importantes mandatos por los que los gobiernos nacionales se comprometen a promover la igualdad de género en la formulación de todas las políticas y programas públicos.

Involucrar a hombres y jóvenes en la lucha contra desigualdades basadas en el género y la violencia contra mujeres y niñas es un enfoque importante del trabajo para conseguir la igualdad. Abordar la discriminación por razón del género también exige enfrentarse a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, que no es sólo una de las formas más graves de discriminación de género a nivel mundial, sino posiblemente una de las más comunes.

Esta política de género del Poder Judicial, encuentra su base legal en dos importantes fuentes: la fuente internacional y la fuente nacional.

## **A) Fuente Internacional**

**CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS** (firmada en San Francisco, Estados Unidos de América, en fecha 26 de junio de 1945; y entrada en vigor el 24 de octubre del mismo año, de conformidad con las disposiciones de su artículo 110).

**Artículo 8.-** La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** (de fecha 10 de diciembre de 1948. Aprobada en el Palacio de Chaillot, en París, Francia).

**Artículo 21.-** ...Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER** (suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, Marzo 30 - Mayo 2, 1948. Ratificado el 22 de abril de 1949).

La referida Convención otorga a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC), ARTS. 1, 6, 7, 9, 11, 12, 13 Y 15,** (adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por República Dominicana en fecha 4 de enero de 1978).

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: El derecho al trabajo... El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano... El derecho a las mismas oportunidades de empleo... El derecho a elegir libremente profesión y empleo... El derecho a igual remuneración... El derecho a la seguridad social... El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo... A fin de impedir la discriminación contra la mujer... Implantar la licencia

de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales... Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social... El derecho a prestaciones familiares... El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero... Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres... Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles... Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones...".

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "Pacto de San José de Costa Rica"** (suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica. Adoptada el 22 de noviembre de 1969. Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. Aprobada por el Congreso Nacional el 25 de diciembre de 1977).

#### **Artículo 17. Protección a la Familia**

Numeral 2)... Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

#### **Artículo 23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

**CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)**(Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, de fecha 18 de diciembre de 1979. Ratificada por República Dominicana el 2 de septiembre de 1982).

Esta Convención ocupa un lugar importante en la incorporación de la mujer en la esfera de los derechos humanos, en sus distintas manifestaciones. Reafirma la fe en los derechos fundamentales, la dignidad, el valor, la igualdad de derechos del hombre y la mujer, así como el principio de la no discriminación.

"Los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico... El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia... El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad persona... El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo... El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales...El derecho a la educación y la formación profesional".

**CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO** (adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990). Ratificada en fecha 11 de junio de 1991).

El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que todos los derechos declarados en la Convención tienen que respetarse sin discriminación por motivos de sexo, lo que significa que se requiere a los estados partes a que protejan a niños y niñas contra la discriminación basada en el género. De un modo similar, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, desempeña un papel en la prevención de desigualdades de género durante la infancia, pues se refiere a mujeres de todas las edades.

**IV CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER** (celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995).

Esta Conferencia buscó promover los derechos humanos de la mujer mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente aquellos que garantizan la igualdad y la no discriminación.

Elaboró, además, una Plataforma de Acción basada en tres principios fundamentales para la igualdad de la mujer:

- a) Habilitación de la mujer
- b) Promoción de los derechos humanos de la mujer
- c) Promoción de la igualdad de la mujer

#### **Párrafos Sobresalientes**

*“... La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra la mujer es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten medidas al respecto...”*

*“... La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada...”.*

*“... La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo...”.*

*“... La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización...”.*

*“... La falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios...”.*

*“... Cuando aborden cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, los gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y para el hombre antes de adoptar decisiones...”.*

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”** (adoptada en Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 5 de marzo de 1995. Ratificada por el Congreso de la República el 7 de marzo de 1996).

Confirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y una manifestación de poder en las relaciones entre hombres y mujeres

históricamente desiguales. Por tanto los Estados Parte se comprometen a poner en práctica una serie de reglas y mecanismos que procuran la eliminación de la discriminación contra la mujer y específicamente, la violencia ejercida contra ésta.

**DECLARACIÓN SUSCRITA EN LA VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO** (Isla Margarita, Venezuela, noviembre de 1997).

En esta Conferencia los mandatarios iberoamericanos ratificaron el compromiso asumido en la Declaración de Viña del Mar de promover la revalorización de la política en la vida diaria de sus pueblos, estimulando su participación política y social. Todo ello partiendo del convencimiento de que la democracia es una forma de vida a la que los valores éticos dan consistencia y perdurabilidad.

Dicha declaración establece respecto a la participación de la mujer lo siguiente:

*Artículo 24.- "Afirmamos que la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres es fundamental para el equilibrio democrático, garantizado por los valores éticos que responsablemente deben asumir los gobiernos para la toma de decisiones que conlleven la satisfacción de necesidades y aspiraciones de los pueblos".*

*Artículo 25.- "Proponemos el reconocimiento de la mujer, como un agente fundamental de los procesos de desarrollo económico y el cambio social, visualizando su aporte al país y reconocemos la importancia de promover la plena participación social y política de la mujer en los niveles de decisión y de gobierno".*

**CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA "DECLARACIÓN DE CARACAS"** (celebrada en Caracas, Venezuela, del 4 al 6 de marzo de 1998).

Las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, se reunieron con objetivo fundamental de diseñar las políticas y ejecutorias orientadas a desarrollar, en cuanto les compete, los principios contenidos en la Declaración de Margarita de

noviembre de 1997, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica señalaron aspectos relacionados con la administración de justicia de los países presentes.

Dichas Cortes y Tribunales Supremos, reconocieron en esta cumbre, la necesidad de arraigar una cultura institucional que garantice al ciudadano la igualdad, dignidad, no discriminación y solidaridad; y, acordaron formular ciertas políticas, orientadas a promover la protección judicial de los Derechos Humanos.

**PRIMER ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LAS CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA Y LAS CORTES CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE "POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO"** (celebrada en Costa Rica, en diciembre del año 2000).

Allí se acordó "Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia" y "solicitar que se incorpore en los programas de modernización y reforma de los poderes judiciales como elemento indispensable de su ejecución".

**VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA** (celebrada en Santa Cruz de Tenerife, España, en el año 2001).

En esta cumbre, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, adoptaron el Estatuto del Juez Iberoamericano, plasmando en él, el principio de equidad y no discriminación.

**XI REUNIÓN DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS DEL ISTMO CENTROAMERICANO** (celebrada en Panamá del 3 al 5 de octubre del 2001).

En su Resolución No. 4 establece lo siguiente:

*"Incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, como elemento indispensable en su ejecución y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales..."*



### **III ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LAS CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA Y CORTES CONSTITUCIONALES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE POR UNA JUSTICIA DE GÉNERO** (celebrada en Puerto Rico, en noviembre 2002).

Fue adoptada la Declaración de San Juan de Puerto Rico, en la cual se acordó promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de Justicia.

**DECLARACIÓN DE CANCÚN** (adoptada en la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en México en el 2002).

En el Capítulo Acceso de las Mujeres a la Justicia se consagra lo siguiente:

#### *“PRIMERA*

*Se subraya la importancia de adoptar una “Política de Igualdad de Género” por parte de las altas jerarquías del aparato judicial, basada en el reconocimiento de las diferencias entre las mujeres y los hombres y la necesidad de considerarlas en todas las acciones que se ejecuten para que su resultado garantice a todas las personas el respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de un verdadero acceso a la justicia.*

#### *SEGUNDA*

*Se afirma la necesidad de promover la Igualdad de Género como una política institucional transversal, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna, como en lo externo, en el servicio brindado, que permita un mejoramiento en su calidad y un acceso a la justicia con igualdad real, para mujeres y hombres.”*

**V ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE “Por una Justicia de Género”** (celebrado en San Salvador, El Salvador en el año 2005).

Se emitió una declaración que impulsa una serie de acciones para transversar la perspectiva de género en la administración de justicia.

**VI ENCUENTRO DE MAGISTRADAS DE LAS MÁS ALTAS CORTES DE JUSTICIA DE IBEROAMÉRICA** (celebrado en Santo Domingo, República Dominicana en noviembre del 2005).

En este encuentro se aprobó la Declaración de Santo Domingo, en la cual se acordó: Difundir entre las y los operadores judiciales los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, en especial las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos encargados de monitorear los citados instrumentos, Orientar a la Secretaría Técnica de los Encuentros a fin de que realice las gestiones pertinentes, en consulta con la Red de Magistradas para el diseño y funcionamiento de un Observatorio Iberoamericano sobre Justicia y Género, que incluya los acuerdos de los Encuentros de Magistradas y Reconocer la necesidad de acelerar, profundizar y consolidar los avances logrados hasta la fecha para superar los obstáculos que presenta la perspectiva de políticas culturales que, al no tomar en consideración la perspectiva de género, violan los derechos humanos de las mujeres.

**ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL** (promovido por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1998. Ratificado por el Congreso de la República Dominicana en el 2005).

A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

**B) Fuente Nacional**

Nuestro derecho interno se compone por el conjunto de garantías mínimas reconocidas en nuestra Constitución, así como la normativa supranacional conformada por los Tratados y Convenciones Internacionales que vienen a reconocer los derechos fundamentales.

La Constitución de la República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de los dominicanos. Estableciendo además la obligación del Estado de proteger efectivamente los derechos de la persona humana

y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente, entre otros derechos establecidos en forma más precisa en nuestra legislación interna.

Es así como nuestra Carta Magna ha previsto un mecanismo de recepción del Derecho Internacional, el cual se encuentra latente en sus artículos 3 y 10.

**Artículo 3.-** "... La República Dominicana reconoce y aplica las normas del derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas".

Por su parte, el artículo 8, numeral 15 de la Constitución de la República dispone con respecto a la mujer, lo siguiente:

**Artículo 8.-** "Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.

a) La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.

b) Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.

c) Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.

d) La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada bajo cualquier régimen".

**Artículo 10.-** "La enunciación contenida en los artículos 8 y 9 de la Constitución no es limitativa y por consiguiente no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza".

Mediante instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año de 1999, el Estado dominicano acepta y reconoce como obligatorio de pleno derecho y sin convención especial alguna, conforme a lo pautado en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 62, la competencia de la referida Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención; entendiéndose igualmente, que es de carácter vinculante tanto para el Estado Dominicano, y por consecuencia, para el Poder Judicial, no sólo la normativa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino sus interpretaciones dadas por los órganos jurisdiccionales, creados a fin de cuentas.

No obstante, es preciso aclarar, que en nuestro país existe en materia de derechos fundamentales y entre ellos de manera preponderante los derechos humanos, lo que se denomina Bloque de Constitucionalidad. Bloque que está integrado por disposiciones de igual jerarquía que emanan de dos fuentes normativas esenciales: a) la nacional, formada por la Constitución y la jurisprudencia constitucional local, tanto la dictada mediante el control difuso como por el concentrado, y, b) la internacional, compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A lo anterior, está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva o secundaria, realzando de esta forma el valor de los Derechos Humanos como fundamento a la vida digna del hombre.

Otra fuente nacional de relevancia es la Ley Núm. 390 del 18 de diciembre de 1940, en la cual se declara que la mujer mayor de edad, independientemente de su estado civil, tiene plena capacidad para el ejercicio de todos los derechos y funciones civiles en iguales condiciones que el hombre.

La Ley Núm. 61-93, del 15 de febrero de 1994, en otro orden de ideas, que declara el 25 de noviembre de cada año como *“Día Nacional de la No Violencia en contra de la Mujer”*.

Esta ley surge en virtud del incremento en los últimos años de mujeres dominicanas que son víctimas de la violencia doméstica, tomando el 25 de noviembre como fecha conmemorativa del asesinato de las Hermanas Mirabal, por lo que esta fecha es considerada trascendental para los dominicanos y para toda América Latina. Por primera vez se considera en una ley este crimen como “crimen de Estado”, al constituir la concreción máxima de la violencia del Estado en contra de la mujer.

No podemos dejar de mencionar para concluir el marco de la normativa nacional, la Ley Núm. 24-97 contra la violencia intrafamiliar dispone en su artículo 336 una penalización a quienes se nieguen al suministro de un bien o servicio a una persona por discriminación en razón de su origen, edad, sexo, costumbres, ocupación, pertenencia o no pertenencia supuesta o verdadera a una etnia, nación o raza, o alguna religión determinada, partido político, clase social, por discapacidad, estado de salud.

La referida ley describe las circunstancias en las cuales se penaliza la discriminación a la persona física o moral, contemplando el hecho de quien por razones de clase, género, raza, etnia, discapacidad, preferencia política o religiosa trabee u obstaculice el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera; se rehúse a contratar, sancionar o despedir a una persona de su empleo; o se subordine una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos indicados como manifestación de discriminación.

## **OBJETIVOS**

La igualdad de género constituye un objetivo de desarrollo y un factor fundamental para luchar de forma eficaz y sostenible contra la pobreza. Por ello el Poder Judicial persigue integrar la perspectiva de género como una prioridad horizontal junto a la defensa de los derechos humanos.

Perseguimos garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las

decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno del Poder Judicial, a través de la implementación de ciertos objetivos, como son:

a) Promover la incorporación de la perspectiva de género en la política y programas de cooperación de la institución; así como prevenir y erradicar cualquier forma o manifestación de discriminación de género, garantizando la protección de sus derechos.

b) Búsqueda de una mayor participación y representación de la mujer en la política del Poder Judicial y en la toma de decisiones relacionadas con el mismo.

c) Eliminar la disparidad entre los géneros en todos los niveles de la enseñanza y promover la autonomía de la mujer.

## **ESTRATEGIAS**

El logro de la igualdad de género exige medidas concretas destinadas a eliminar las inequidades por razón de género.

La equidad de género significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres.

Las estrategias de equidad de género se utilizan para lograr la igualdad; siendo la equidad el medio, y la igualdad el resultado.

El apoderamiento se refiere a la toma de control por parte de las mujeres y los hombres sobre sus vidas, es decir, a la capacidad de distinguir opciones, tomar decisiones y ponerlas en práctica.

El concepto de diversidad incorporado al enfoque de igualdad de género significa reconocer que las mujeres y los hombres no constituyen grupos homogéneos. Al abordarse los problemas de género, debe tenerse en cuenta las diferencias entre las mujeres y entre los hombres con respecto a la edad, el estado socioeconómico, la educación, el grupo étnico, la cultura, la orientación sexual, la discapacidad y la ubicación geográfica.

La transversalización de la perspectiva de género es el proceso de evaluar las consecuencias que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción planeada, incluidas la legislación, las políticas y los programas, en cualquier sector y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer de los problemas y experiencias de las mujeres y los hombres una dimensión integral del diseño, la ejecución, la vigilancia y la evaluación de las políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de tal manera que no se perpetúe la desigualdad.

El Poder Judicial considera que la equidad de género es un tema fundamental, y trabajamos para conseguir este objetivo en nuestra manera de actuar, trabajar y en la forma en que nos conducimos como institución.

Dentro de las estrategias del Poder Judicial para lograr una efectiva y eficaz política de igualdad de género, detallamos las siguientes:

- a) Promover y facilitar un cambio de mentalidad y actitud.
- b) Integrar y aplicar un enfoque de género en todas las actividades de la institución.
- c) Garantizar la participación de hombres y mujeres indistintamente por igual en todos los puestos de trabajo y en los diferentes niveles de decisión.
- d) Facilitar los medios para la igualdad mediante la aplicación y desarrollo de medidas que permitan una mayor flexibilidad en las condiciones laborales.
- e) Capacitar y sensibilizar en materia de igualdad de género a los servidores del Poder Judicial.
- f) Divulgar información concerniente a la política de igualdad de género; así como los avances, resoluciones y sentencias relacionados al tema.
- g) Potenciar el uso de un lenguaje no sexista.
- h) Dar seguimiento a la política de igualdad de género dentro del Poder Judicial.

## **ACCIONES**

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la Política de Género, deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades de género. Especial atención debe darse en las decisiones judiciales, las cuales no deben profundizar o generar nuevas brechas entre géneros. Asimismo, las desigualdades de género no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las y los servidores judiciales en sus funciones.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia es el órgano responsable de la ejecución de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, para lo cual emitirá las directrices pertinentes. A saber:

Crear e implementar un Observatorio Judicial contra la Violencia Intrafamiliar y de Género, encargado de dar seguimiento a las sentencias y demás resoluciones judiciales dictadas en este ámbito, a fin de plantear pautas de actuación en el seno del Poder Judicial y, a la vez sugerir aquellas modificaciones legislativas que se consideren necesarias para lograr una mayor eficacia y contundencia en la respuesta judicial.

Instituir una Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial, integrada por dos (02) jueces de la Suprema Corte de Justicia, un (01) juez de Corte de Apelación, un (01) juez de Primera Instancia y una (01) Secretaría Permanente a cargo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objetivo de monitorear e informar del cumplimiento de todos los compromisos asumidos en el ámbito nacional e internacional.

Proponemos acciones dirigidas a la formación de las y los profesionales que trabajan en la institución, así como a la incorporación del criterio de aplicación de la perspectiva de género en la valoración de proyectos presentados, como:

a) Elaborar líneas directrices, procedimientos, metodologías y herramientas analíticas para incorporar en el diseño, desarrollo y evaluación de los proyectos y programas de cooperación al desarrollo los intereses de las mujeres y sus necesidades estratégicas por razón de género.



b) Establecer, como requisitos de valoración en las ayudas públicas a la cooperación al desarrollo, la incorporación de la perspectiva de género en el ciclo de los proyectos de cooperación y la participación significativa de las mujeres que pertenezcan al grupo objeto en el citado ciclo.

c) Realizar programas formativos sobre la perspectiva de género en cooperación al desarrollo dirigido al personal directivo y técnico del Poder Judicial y otros organismos.

d) Incentivar trabajos de investigación y de sistematización de experiencias enfocados a proporcionar modelos de buenas prácticas sobre las políticas necesarias para facilitar la integración de las mujeres en el desarrollo y el avance en la igualdad de oportunidades.

e) Realizar programas de formación en la institución dirigidos a mujeres que trabajen a favor de la igualdad de oportunidades.

f) Potenciar acciones de colaboración e intercambio entre organizaciones de mujeres a través de jornadas, conferencias, redes internacionales, publicaciones, entre otros.

### **META.**

La meta de esta política es contribuir al logro de la igualdad de género mediante investigación, políticas y programas que presten la atención debida a las diferencias de género en la salud y a sus factores determinantes, y promuevan activamente la igualdad entre mujeres y hombres.

Esta política concierne a todas las actividades que realiza la institución. La ejecución eficaz de la misma requerirá el compromiso y la validación por parte de las máximas autoridades del Poder Judicial, así como el apoyo en la organización de las actividades para fomentar el conocimiento y las aptitudes del personal para la eficaz aplicación de la igualdad de género en las distintas áreas de trabajo.

**Segundo:** Ordena comunicar la presente resolución a la Dirección General de la Carrera Judicial para fines de su cumplimiento, y que sea publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

(Firmados): Jorge A. Subero Isa.- Rafael Luciano Pichardo.- Eglys Margarita Esmurdoc.- Hugo Álvarez Valencia.- Julio Ibarra Ríos.- Margarita A. Tavares.- Dulce Ma. Rodríguez de Goris.- Enilda Reyes Pérez.- Víctor José Castellanos.- Julio Aníbal Suárez.- Ana Rosa Bergés D.- Darío O. Fernández Espinal.- Pedro Romero Confesor.- José E. Hernández Machado.

Grimilda A. de Subero,  
Secretaria General.

La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.